

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00162

Estando las diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia por el factor territorial dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. en el numeral 1 establece que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Obsérvese que, en la demanda nos indica que el lugar de residencia de los demandados se encuentra en Zipaquirá – Cundinamarca, por lo tanto, el juzgado no cuenta con la competencia para conocer de dicho proceso por el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por competencia, en razón al factor territorial.
 - 2. REMITIR** a demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.
 - 3.** Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones del caso.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a95976864f04afea424b6c228ea06ab7c8351780117118a3e114c30bd9d7bcb**

Documento generado en 21/03/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>